Año de 1951 Miércoles 4 de Julio Núm. 80

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de junio de 1951 por la que se dan normas para el ejercicio libre de la profesión de los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiliaria de los Ayuntamientos cuyo censo no exceda de 6.000 habitantes.

Excmos. Sres.: Es evidente el estado anómalo en cuanto a la asistencia médica se refieré, en que se encuentra un número relativamente considerable de pequeñas poblaciones cuyas plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria se encuentran prácticamente sin proveer, con caracteres de permanencia, no obstante el laudable propósito de la Adm inistración, debido a la controversia profesional entre los propios compañeros, originaria de enemistades y discordias que con tanta facilidad prenden en el ánimo del vecindario dando lugar a veces a problemas de difícil solución y en los que con frecuencia tienen que intervenir las Autoridades buscando fórmulas de paz y de concordia

Y al objeto de que las modernas orientaciones científicas de la Sanidad logren su máxima eficacia hasta en los más apartados rincones del territorio nacional, procurando que en todo Municipio haya por lo menos un Médico encargado de aplicar las medidas que la actual Organización sanitaria impone a través de las diferentes luchas organizadas contra las enfermedades infecciosas y a los fines del más exacto cumplimiento de las Disposiciones del apartado p) del artículo segundo de la Organización Médica Colegial de 8 de septiembre de 1945, encaminados a armonizar el ejercicio libre de la profesión en aquellas poblaciones cuyo censo no exceda de 6.000 habitantes, teniendo en cuenta la existencia de las plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares (A. P. D.), dependientes de este Ministerio, que ha de tener atendido el servicio propio de su jurisdicción con personal facultativo obligado a residir en la localidad respectiva, ofreciendo al mismo tiempo la garantía de los servicios asistenciales a aquel sector de la población no encuadrado en la Beneficencia Municipal ni en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, aceptando la propuesta del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.° En cada una de las provincias se constituirá una Comisión que actuará bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como Vocales cinco Alcaldes, en representación de los intereses de los vecinos particulares que hayan de recibir asistencia médica en régimen de ejercicio libre de la profesión; cinco Médicos titulares con plaza en propiedad en la provincia y otros dos Médicos pertenecientes al Colegio respectivo, que no tengan plaza de Médico titular. Estas designaciones serán hechas por el excelentísimo señor Gobernador civil a propuesta del Jefe provincial de Sanidad, para los Médicos titulares; a propuesta del Colegio de Médicos, para los Vocales pertenecientes al Colegio, y sin plaza de titular (A. P. D.) y por designación directa de la Autoridad gubernativa, para los Alcaldes.

2.° Las Comisiones formadas con arreglo a lo dispuesto en el número anterior procederán a redactar un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos que no excedan de 6.000 habitantes de derecho, según el censo aprobado por Decreto de 14 de marzo de 1942, determinando aquellos en que solamente puedan ejercer el Médico o Médicos titulares (A. P. D.), y o del Seguro Obligatorio de Enfermedad, nombrados de acuerdo con la Legislación vigente y asimismo aquellos otros Ayuntamientos de censo de población comprendido en el límite marcado en que, además de los Médicos aludidos, pueda ejercer uno o más Médicos con carácter libre, precisando para cada Ayuntamiento el número de éstos.

3.° Servirán de base a los efectos de lo dispuesto anteriormente, los datos y circunstancias siguientes:

a) Número de habitantes de cada municipalidad y su distribución (en un solo núcleo, en barrios, caseríos, casas de campo, etc.).

b) Extensión del territorio municipal, topografía, vías y medios de comunicación dentro de la demarcación que ha de abarcar la asistencia y en relación con las demás poblaciones en general.

c) Riqueza de la población y características de ésta (agrícola, ganadera, industrial, mercantil, etc.)

d) Número de plazas de Médico titular (A. P. D.)

e) Número de plazas establecidas por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

f) Número de familias no comprendidas en el Padrón de Beneficencia municipal ni en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, o sea, familias pudientes.

g) Tipo de iguala media de asistencia médica en cada Municipio, autorizado por el Colegio de Médicos de la provincia.

4.° Una vez ultimado el proyecto de cada provincia en un plazo que no excederá de tres meses, a partir de la publicación de las presentes disposiciones en el *Boletín Oficial del Estado*, deberá ser remitido por la Comisión al Consejo General de Colegios Médicos para su informe, cuyo organismo lo elevará a la Dirección General de Sanidad, y este Centro, con su dictamen, lo someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación para su publicación en el Organo Oficial del Estado, a los fines de su publicación.

5.° En el plazo de dos meses, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del proyecto de cada provincia, podrán formular reclamaciones ante la Dirección General de Sanidad los Ayuntamientos y cuantos Médicos interesados lo estimen conveniente, exponiendo los fundamentos y datos en que se apoye la reclamación.

No se admitirá ninguna reclamación fuera del plazo señalado anteriormente, sirviendo de base para el cómputo la fecha del sello de entrada en el Registro General de la Dirección General de Sanidad.

Las reclamaciones serán informadas por el Consejo General de Colegios Médicos, y una vez devueltas por este Organismo con el informe correspondiente, serán resueltas por este Ministerio, previa propuesta de la Dirección General de Sanidad, publicándose la resolución en el *Boletín Oficial del Estado*, la cual tendrá carácter definitivo, como igualmente las clasificaciones que figuren en el proyecto y que no hubieran sido objeto de reclamación.

6.° Los Médicos que se encuentren ejerciendo libremente la profesión en las localidades afectadas por la presente Orden en la fecha de publicación de la clasificación definitiva a que estos preceptos se refieren, serán respetados, con la excepción de aquellos que habiendo ejercido plaza de titular con carácter interino en el propio Municipio se hubieran comprometido a abandonarla al hacerse cargo de tal plaza el designado para la misma en propiedad.

7.° Todos los Médicos que en lo sucesivo deseen dedicarse al ejercicio de la profesión en plaza de «Médico libre», una vez aprobada la clasificación regulada por la presente Orden, deberán hacerlo mediante compromiso escrito debidamente autorizado por el Colegio Médico de la provincia, cuyo Organismo ha de velar por el más exacto cumplimiento de lo que disponga la clasificación aprobada, en cada caso particular.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Director general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del «B. O. del E.», 29 de junio, n.° 180.)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 16 de junio de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 20 de octubre de 1950 y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resulto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia a doña Irene Roig Mota, titular actualmente del de Manrresa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(Del «B. O. del E.», 1 de julio, n.° 182.)

1697

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, correspondiente al día 11 de junio ppdo., mi Circular, fecha 8 del mismo mes, en la que se señala un plazo no superior a treinta días para la remisión por todos los Ayuntamientos de la Provincia, a este Gobierno Civil, de certificación de los bienes municipales a que se hace referencia en el capítulo 5.º del Libro primero de la Ley de Régimen Local vigente, y realizaran en el mismo plazo un coteo general de todos los bienes de aquella naturaleza, dando de ello cuenta a este Centro en la forma y con las circunstancias que se concretan en el número 2.º de mi citada Circular, y, vistas las solicitudes de ampliación del plazo de un mes señalado en mi Circular para la realización de los servicios que en la misma se interesan y cuyas solicitudes se vienen recibiendo en número muy elevado, fundándose en las ocupaciones de la recolección, que impiden o dificultan la realización de aquellos servicios, y, estimando este Gobierno Civil atendibles las razones que exponen los Ayuntamientos solicitantes; he acordado prorrogar hasta el día 1.º de octubre próximo venidero el plazo de un mes señalado en mi aludida Circular, para el cumplimiento de los servicios que en la misma se interesan.

Segovia, 30 de junio de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la Provincia.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular núm. 394, de fecha 22 de junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«En la Circular 764, sobre reserva de productos alimenticios, en su artículo 8.º, se establece la posibilidad de autorizarse los contratos de arrendamientos correspondientes a industrias acogidas a los derechos de reserva, si bien la Comisaría General se reserva la facultad de conceder o denegar tales solicitudes, según las circunstancias que concurran en cada caso.

Considerando conveniente reglamentar las situaciones jurídicas creadas al amparo de dichas contrataciones, si bien fijando un mínimo de garantías, y con el fin de canalizar estas peticiones, he dispuesto que en lo sucesivo las industrias que estando acogidas a los derechos de reserva sean objeto de un contrato de arrendamiento previamente, y antes de solicitar de la Comisaría General la correspondiente autorización, tendrán necesariamente que cumplir los requisitos siguientes:

1.º Justificación, mediante escritura pública, del contrato de arrendamiento.

2.º Documento que acredite el conocimiento de tal situación de arriendo por parte de la Delegación de Industria.

3.º Que el arrendamiento abarque, como mínimo, a dos campañas consecutivas de reserva.

4.º Certificación, expedida por la Fiscalía de Tasas, de no haber sido sancionada la industria ni la persona que en concepto de arrendatario se hace cargo de la misma.»

Lo que se publica para conocimiento de todos los industriales.

Segovia, 2 de julio de 1951.

El Gobernador Civil

1698

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Peste Aviar en el Organismo perteneciente al Ayuntamiento de Riaza, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medios que deben ponerse en práctica: todos los señalados en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 2 de julio de 1951.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1695

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olias Grinda, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido.

Por el presente se hace saber que habiendo sido capturado el procesado *Pedro Sestajanovich,* queda sin efecto la requisitoria llamando a dicho procesado, inserta en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, en el de Madrid y en el de Barcelona, así como en el Oficial del Estado.

Dado en Cuéllar a 28 de junio de 1951.— *José Luis Olias Grinda.*—El Secretario, *Francisco González.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1696

OLOMBRADA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley del Régimen Local, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Olombrada, 2 de julio de 1951.—El Alcalde, Antonio Pascual.

1699

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Sección de Vías y Obras

Exámenes a ingreso en el Cuerpo de Capataces y Peones Camineros provinciales

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial de 28 de junio último, se publica a continuación la relación de los aspirantes admitidos a examen para la provisión de diez plazas de Capataces y veinticinco de Peones Camineros provinciales, de los que por el momento ocuparán plaza cinco y tres respectivamente; constitución del Tribunal; señalamiento para la celebración de los ejercicios y demás extremos:

PARA CAPATACES:

1. Crescente Arranz Redondo.
2. Frutos Rodríguez Contreras.
3. Mariano del Barrio Revilla.
4. Calixto Hernando Herranz.
5. Domingo Benito del Val.
6. Segundo Sacristán Centeno.
7. Pedro Regalado M.ª Fernández.
8. Roque Herranz de la Calle.
9. Tomás Peñas González.
10. Vicente Palomar Hernando.
11. Jenaro de Diego Francisco.
12. Basilio Burgueño del Val.
13. Teófilo Sanz Sanz.
14. Benito Sancho Llorente.
15. Mariano García Barbero.
16. Rodrigo Vela Aguado.
17. Celedonio Hernanz Sanz.

PARA CAMINEROS:

1. Alejandro Santa María Montejo.
2. Simón Martín del Río.
3. Angel García Estaire.
4. Francisco Arribas Arribas.
5. Esteban Martín Herranz.
6. Julio García Romero.
7. Miguel Escorial Benito.
8. Felicísimo Rodríguez Rico.
9. José García Muñoz.
10. Segundo Santa María Montejo.
11. Mariano Matesanz de Diego.
12. Vicente Rubio Llorente.
13. Emilio Arribas Alvaro.
14. Francisco Méndez López.
15. Francisco Domínguez Sastre.
16. Agapito Esteban Gozalo.
17. Amador Sanz Lozoya.
18. Florencio Pérez Ayuso.
19. Mariano de la Calle Sastre.
20. Julio de la Calle Lázaro.
21. Guillermo Benito Cárdaba.
22. Fabriciano Esteban del Olmo.
23. Juan Martín Gómez.
24. José Sanz Villaverde.
25. Isidoro Calle Sanz.

No admitidos a examen, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria:

1. Germán del Pilar.
2. Angel Rincón Adanero.

CONSTITUCION DEL TRIBUNAL

El Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes las condiciones y conocimientos que se exigen para ocupar dichas plazas, estará integrado

PRESIDENTE:

Don Eugenio Colorado y Laca, que lo es de la Excma. Diputación Provincial, y en su ausencia, el Diputado provincial don Juan Carretero Vera.

VOCALES:

Don Mariano Fernández de Mesa y León, Diputado provincial y Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Excombatientes al trabajo.

Don César Sanz-Pastor y Fernández de Pierola, Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Don Miguel-Angel Garvía Herreros, Ayudante de Obras Públicas, afecto al servicio de Vías y Obras provinciales.

Don Antonio Martín Hernanz, Capataz de Carreteras, en representación del personal del Cuerpo.

SECRETARIO:

Don Manuel Cuervo Cortés, que lo es de esta Excma. Diputación, y que actuará como tal en el Tribunal con voz y voto.

SEÑALAMIENTO PARA LA CELEBRACION DE LOS EXAMENES

Se señalan los siguientes días y horas para efectuar los exámenes en el Palacio Provincial (San Agustín, 23).

Para Capataces: Día 10 de julio actual, a las diez de su mañana.

Para Peones Camineros: Día 11 de dicho mes, a igual hora.

Si lo considera necesario el Tribunal, podrán ampliarse los días citados anteriormente para la celebración de los ejercicios.

Se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en la Ley de 17 de julio de 1947 para la distribución de las plazas entre los turnos correspondientes cuya cuantía se expresa en el anuncio de Convocatoria de este Concurso.

Los aspirantes serán llamados a examen por el orden antedicho, que es el de presentación de instancias, y deberán venir provistos de pluma, lápiz y goma.

RECONOCIMIENTOS

Si el Tribunal lo juzgare conveniente, podrá exigir a los aspirantes las pruebas de aptitud física que considere precisas y someter a todos o al que tenga por conveniente, a un reconocimiento médico, cuyos gastos correrán de cuenta de los aspirantes.

Segovia, 2 de julio de 1951.

El Presidente,
Eugenio Colorado y Laca

P. A. de la C. P.,
El Secretario,
Manuel Cuervo Cortés

IMPRENTA PROVINCIAL